



Riohacha, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ contra JAVIER DARIO SANDOVAL RIVERA. RADICADO 44-001-31-03-001-2019-00096-00.

Mediante proveído de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra el señor JAVIER DARIO SANDOVAL RIVERA, por los siguientes valores:

-\$74.808.813, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No 253675376 de 07 de noviembre de 2013; más los intereses de plazo correspondientes a cada cuota pendiente de pago a la tasa de 9.19% anual (0,76% mensual); más los moratorios causados desde la presentación de la demanda, es decir, 02 de agosto de 2019 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la Super Financiera.

-\$34.282.494, por concepto del valor contenido en el pagaré No. 53051007930 de 17 de junio de 2019; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 18 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la Super Financiera.

-\$3.797.080, por concepto del valor contenido en el pagaré No.84035436-2113 de 17 de junio de 2019; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 18 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la Super Financiera.

-\$71.996.403, por concepto del valor contenido en el pagaré No.84035436 de 17 de junio de 2019; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 18 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la Super Financiera.

Se decretaron las medidas cautelares solicitadas, y se libraron las comunicaciones respectivas.

Posterior, se notificó al señor JAVIER DARIO SANDOVAL RIVERA de acuerdo con el trámite contemplado en el código General del Proceso. Este guardó silencio.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5fb4a5810ad6ea9c1d7d266b8b5d164ea0481dda286e0693c47dbb4ac195b15**

Documento generado en 20/04/2021 01:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**